

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2020

Ref. Ejecutivo 2020 – 160

La sociedad demandante RECIBANC S.A.S. distinguida con el Nit. 900.053.388-4, quien actúa por conducto de endosatario en procuración, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DIEGO FERNANDO SUAREZ HERNÁNDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.413.307 y de NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ 11.412.364, con fundamento en el título ejecutivo aportado con la demanda obrante a folio 1 del cuaderno de ejecución.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de RECIBANC S.A.S. y en contra de DIEGO FERNANDO SUAREZ HERNÁNDEZ y de NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 14306

- 1.1. Por la suma de \$66.800.000 M/cte. por concepto capital vencido el día 20 de diciembre de 2016.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a JOSE RICARDO URREGO GARCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.033.709.380 y con la tarjeta profesional No. 307.009 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 098 Hoy - 3 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2020

Ref. Ejecutivo 2020 – 160

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne a cabalidad los presupuestos normativos contenidos en el artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado decretará la medida solicitada, **limitándola por ahora**, a la quedará consigna en el acápite dispositivo de este proveído. Por lo anterior se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados DIEGO FERNANDO SUAREZ HERNÁNDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.413.307 y de NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ 11.412.364, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno. Oficiése de conformidad.

SEGUNDO: LIMITAR el valor del embargo a la suma de \$ 107.000.000 y LIBRAR comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy 3 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz